

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de enero del 2024

PROCESO ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTANCIA: PRIMERA

DEMANDANTE: HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO

DEMANDADO: JORGE GIL LOSADA GUTIERREZ

RADICADO: 2022-00515-00

AUTO:

Visto se notificó la demanda, no fue contestada y no hubo reforma de la demanda y se cita a las partes a audiencia virtual del artículo 77 y 80 del CPL para el día 22 de abril del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 09-06-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2006-00380



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 26-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-00673



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 22-01-2020, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad. 2011-00996



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 29-01-2020, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad. 2013-00545



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 26-06-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2014-00489



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 31-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2014-00513



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 16-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2016-00065



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 13-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018-00112



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 17-01-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad. 2020-00205



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 22-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020-00348



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 28-06-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021-00010



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintiséis (26) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 02-02-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022-00020





*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2024-00015-00**

**Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-**

El señor **AZAEI PENAGOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.290 Neiva Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** Nit. 891.180.008-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AZAEI PENAGOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.290 Neiva Huila, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** Nit. 891.180.008-2.

**SEGUNDO: DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

**TERCERO:** Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2024-00015-00**

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín, y Tarjeta Profesional No. 33.513 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El juez,**



**ARMANDO CARDENAS MORERA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante:** KATERINE HERNANDEZ MAYORCA  
**Demandado:** LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ.  
**Radicación:** 41001.31.05.001.2023.00178.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a memorial allegado por la parte demandante, observa el Juzgado que la parte demandada **LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, allego contestación de la demanda por intermedio de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada **LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, lo cual efectuó por intermedio de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para reforma de la demanda. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

LINK: [17ContestacionDemandaPorLidaMargaritaCastellanosRodriguez.pdf](#)

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al doctor **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con la C.C. No. 7.696.542, portador de la T.P. 145.236 del C. S. de la J., quien actúa como defensor público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, para que ejerza la representación judicial de **LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en virtud del amparo de pobreza otorgado, según memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

